JUZGADO PRIMERO PROMISCUO

MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código N°. 70-708-40-89-001

EXPEDIENTE 2017-00187-00

San Marcos Sucre, Cuatro (04) de noviembre de dos mil Veintidós (2022)

DRA. EDITH PATRICIA RODRIGUEZ JARAVA, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.104.831.133 obrando en calidad de profesional universitario cobro jurídico y garantías regional costa del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que procede el juzgado a resolver tal solicitud.

1. ANTECEDENTES

La profesional universitario jurídico y garantías regionales costas del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, pide al despacho en escrito presentado 22 de agosto de 2022, solicita la terminación del proceso, de conformidad con el Art.461 del C.G.P, y el Art. 312 del C.G.P, que se ordene la cancelación de las medidas cautelares y se ordene el archivo del proceso y el desglose de los documentos a favor de la parte demandante.

2. CONSIDERACIONES

Basado en los anteriores pedimentos y sus fundamentos jurídicos y probatorios el despacho resolverá lo que corresponda en derecho, no sin antes hacer las siguientes consideraciones:

Dice el artículo 461 del C.G.P., que si antes de rematarse el bien se presenta escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no hubiera remanente embargado. En el presente asunto, se observa que la profesional de la parte demandante tiene facultad para dar por terminado el proceso ante el pago, por lo que el despacho resolverá favorablemente la solicitud de terminación del proceso por cancelación total de la obligación, ordenará levantar las medidas cautelares y el desglose del título valor a favor de los demandados.

El artículo 312 del C.G.P dice, en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO

MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código Nº. 70-708-40-89-001

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o el tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañándolo del documento que la contenga.
El juez aceptara la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarara terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en sentencia.

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE la terminación del proceso EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS promovido por la entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A con Nit; 800.037.800-8 por intermedio de apoderada judicial. Contra **ARGENIDA DEL CARMEN CHAVEZ VALERO C.C. 23.101.646 y TOMAS GABRIEL MIRANDA MEZA C.C. No 10.887.180**, radicado bajo el número 2017-00187-00 por extinción de las obligaciones demandadas, por el pago total de la obligacion.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro dando cumplimiento a lo estipulad en la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Decrétese el desglose de los documentos a costa del demandado que sirvió como título valor y Garantías (hipoteca, prenda y otros) tal como se solicita el demandante. Por secretaria déjese las constancias del caso.

CUARTO: Archívese el proceso, previa su desanotación del libro Radicador. Desanotese del Sistema de Red Integrada para la Gestión de Procesos Judiciales en Líneas TYBA. Por secretaria

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Luz Quintero Yepez

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN MARCOS-SUCRE